



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA

EXPEDIENTE NÚMERO: 37196/04-17-03-8

ACTOR:  
AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:  
LIC. SOFÍA LORENA PÉREZ MAGAÑA

SECRETARIA DE ACUERDOS:  
LIC. LUZ MARÍA SERRANO CONTRERAS

México, Distrito Federal, a uno de diciembre de dos mil cinco.- Estando debidamente integrada la Tercera Sala Regional Metropolitana por los CC. Magistrados que la componen, JUAN MARCOS CEDILLO GARCÍA, en su carácter de Presidente de Sala, SOFÍA LORENA PÉREZ MAGAÑA, como Instructora en el juicio y NINFA EDITH SANTA ANNA ROLÓN, ante la presencia de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada LUZ MARÍA SERRANO CONTRERAS, y apareciendo de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente para resolver lo que en derecho proceda, en los términos del artículo 236 del Código Fiscal de la Federación, la Sala entra a su estudio en los siguientes términos, y;

*[Firma manuscrita]*



**RESULTANDO**

Por escrito ingresado en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 30 de noviembre de 2004, el C. JESÚS ROGELIO SALINAS GARZA, en representación de AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., compareció para demandar la nulidad del requerimiento de pago número 60344 contenido en el oficio 401-SG-1-33747 de 3 de noviembre de 2004, emitido por el Director General de Procedimientos Legales de la Tesorería de la Federación mediante el cual se requiere de pago a la sociedad actora de la cantidad de \$16,987,510.00, con cargo a las pólizas de fianza número 4248-4349-001353 folio JT 167564, 4248-4349-001354, folio JT 167567; 4248-4349-001350, folio JT 167565 y 4248-4349-001349, folio JT 167562; todas de 10 de marzo de 2000 expedidas para garantizar ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nuevo León, por RUSTRIAN LEROYAL DAVID HASSAN los posibles daños y perjuicios con motivo de la suspensión provisional concedida en el amparo 294/2000; así como para garantizar por el C. TREVIÑO SALDIVAR PEDRO ROGELIO, los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al ofendido con motivo de la suspensión provisional también en relación con el citado juicio de amparo, así como las posibles sanciones pecuniarias que pudieran ocasionarse.

2°.- Mediante proveído de 3 de enero de 2005, se requirió al promovente para que en un plazo de cinco días aclarara si lo que pretende es promover juicio contencioso administrativo, en cuyo caso deberá desistirse del incidente de incompetencia que plantea, o bien si lo que desea promover es la incompetencia de esta Sala, así lo manifestara.

3°.- Mediante proveído de 17 de marzo de 2005 se turnaron los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, para que resolviera el incidente de incompetencia planteado en la demanda.

4°.- Por fallo pronunciado el 29 de abril de 2005, emitido por la C. Presidenta del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se desecho el conflicto competencial planteado.

5°.- Mediante proveído de uno de agosto de 2005, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose correr traslado al Director General de Procedimientos Legales de la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Titular de dicha Secretaría.

6°.- En términos del escrito ingresado en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el día 25 de agosto pasado, el C. JESÚS ROGELIO SALINAS GARZA, en representación de la sociedad actora AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., plantea el sobreseimiento del juicio.

7°.- Por acuerdo de esta fecha, se dio cuenta con el referido escrito y anexos, y al considerar la Magistrada Instructora, que es fundado el sobreseimiento planteado por la sociedad actora, dio cuenta a la Sala con los autos, para el efecto de que se pronuncie el fallo correspondiente.

CONSIDERANDO



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA

EXPEDIENTE NÚMERO: 37196/04-17-03-8

ACTOR:  
AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.

- 3 -

PRIMERO.- En los términos de los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 23, fracción XVII y 24, fracción XVII, del Reglamento Interior de este Tribunal, en relación con el diverso 207 del Código Fiscal de la Federación, esta Tercera Sala Regional Metropolitana es competente por razón de territorio, para conocer del juicio en que se actúa, toda vez que la sede de la autoridad que emitió la resolución impugnada, se ubica en la ciudad de México, Distrito Federal, esto es, dentro de la jurisdicción territorial de las Salas Regionales Metropolitanas.

SEGUNDO.- En el escrito de cuenta la sociedad actora, sostiene textualmente:

Por así convenir a los intereses de mi representada a dado cumplimiento total al importe contenido en el requerimiento de pago No.- 60344, emitido en México, D.F., de fecha 3 de noviembre del 2004, por parte de la Tesorería de la Federación, Dirección General de Procedimientos Legales, con el que se nos hicieron exigibles las siguientes fianzas: 4248-4349-001349, 4248-4349-001350, 4248-4349-001353 y 4248-4349-001354.

Ahora bien según se desprende de la resolución de fecha 10 de marzo 2000, emitida por el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, resolución que acompañó la autoridad demandada al requerimiento impugnado, aparece como afectado y legitimado para reclamar las fianzas de daños y perjuicios a la parte ofendida ENSEÑANZAS E INVESTIGACIÓN SUPERIOR, A.C., mi representada llego a un convenio con la parte ofendida, con la finalidad de pagarle los daños y perjuicios y/o la reparación del daño garantizado con las fianzas No.4248-4349-001349 y 4248-4349-001350.

En el convenio se pactó entre las partes la obligación de pagarles en tres parcialidades la cantidad de \$7000,000.00, por concepto de pago total de las fianzas No.- 4248-4349-001349 y 4248-4349-001350.

Por otro lado en lo que respecta a las fianzas No. 4248-4349-001353 y 4248-4349-001354, que garantizaron las sanciones pecuniarias por un importe cada uno de \$1,755.00, con fecha 12 de julio del 2005 se emitieron las transferencias bancarias a la Tesorería de la Federación, referencias No.- 304715 y 304642 ambas por la cantidad de \$1,755.00, por concepto de



pago total de las mismas. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, hemos acreditado que mi representada cumplió en su totalidad con el requerimiento impugnado, por lo que se solicita se proceda al sobreseimiento del presente juicio de nulidad"

La Sala analizando las manifestaciones de la actora y las documentales exhibidas, frente a las constancias de autos, llega a la conclusión de que procede sobreseer el juicio ya que se actualiza la hipótesis a que se refiere la fracción I del artículo 203 del Código Fiscal de la Federación, la cual establece que procede el sobreseimiento del juicio ante este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por desistimiento del demandante, y toda vez que la sociedad actora manifiesta y prueba que dio cumplimiento total al requerimiento de pago número 60344, de fecha 3 de noviembre de 2004 emitido por el Director General de Procedimientos Legales de la Tesorería de la Federación, origen del juicio en que se actúa, por consiguiente, la Sala estima que lo procedente es sobreseer el juicio, con fundamento en la citada fracción I del artículo 203 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 203, fracción I, y 236 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve:

I.- Se sobresee el juicio.

II.- NOTIFIQUESE.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ante la C. Secretaria de Acuerdos que da fe.

LMSC/JLLC.

LA SUSCRITA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DE ESTE TRIBUNAL:

CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 37186/04-17-03/6, RELATIVO AL JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO POR PLANTAZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. Y QUE CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES. DOY FE.

MEXICO, D.F., A 13 DE DICIEMBRE DEL 2004.  
LIC. LUZ MARIA SERRANO CONTRERAS.

MAOL

